

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIOS  
COTIZADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TERZA DE IMPRESIÓN

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRAL
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUFICIENTE	0.50
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SI PUBLICA EN LOS DIAS Y HORAS DE LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

##### ANUNCIO

Por falta de terreno franco quedó sin curso y fenecido el expediente número 24.471, denominado "Chichi" de mineral espato fluor, sito en el concejo de Colunga; cuyo interesado puede recurrir ante el Ministro de esta medida en el plazo de veinte días.— Oviedo, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.— El Ingeniero Jefe, C. Alonso.—Rubricado.

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

##### Guías para la circulación de artículos intervenidos

El Excmo. Sr. Comisario de Recursos de la 7.ª Zona, con residencia en Palencia, me dice lo siguiente:

"En cumplimiento de cuanto dispone la Ley de 24 de junio y Decreto de 11 de julio ppdo., a partir del 16 de los corrientes, asume esta Comisaría de Zona la función de expedir para todo el territorio de su jurisdicción las guías de circulación de productos intervenidos, con arreglo a las siguientes normas, que se hacen públicas para el general y debido conocimiento:

1.º Son artículos sujetos a la intervención de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes: Trigo, avena, cebada, centeno, maíz, escaña, alpiste, mijo, panizo, sogó, algarrobas, almortas, altramuzes, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentajas, vezas, yeros, salvados, alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta, alholva, aceite, arroz, azúcar, bacalao, chocolate, cornuzuelo de centeno, ganado de abastos, jabón, leche condensada y en polvo, pan, patatas, boniatos, purés, pasta para sopa, quesos y mantequilla de vaca y tocino.

2.º Desde la fecha indicada solo podrán circular estos artículos, amparados con la guía reglamentaria modelo único.

3.º Se considerará como clandestina,

toda circulación de productos sin la correspondiente guía o que se verifique fuera del plazo de validez de la misma. Los contraventores, serán puestos a disposición de las competentes Fiscalías de Tasas.

4.º A toda concesión de guía, deberá proceder la petición, hecha por el remitente en los modelos de solitud reglamentarios para ello.

5.º El usufructuario de una guía de circulación tendrá muy presente la obligación ineludible de que la misma (cuerpo número 3 respaldado), sea entregada por el destinatario en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de destino, para su curso, como responsable de la remesa a la Comisaría expedidora, siendo responsable del incumplimiento de este requisito.

6.º Para mayor facilidad del servicio, delego en las Jefaturas provinciales de Abastecimientos y Transportes la expedición de guías de circulación de artículos, originada por traslados o viajes de los tenedores, siempre en los límites del racionamiento y previa comprobación de ser ésta la procedencia de tales artículos. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, nunca expedirán guías de artículos reservados para su consumo por productores.

7.º Por idénticas razones quedan facultadas las Jefaturas provinciales del S. N. T. para expedir guías de los artículos intervenidos por mediación de dicho servicio en los siguientes casos:

a) Traslado de legumbres reservadas para propio consumo por productores rentistas e igualadores y que no hayan de consumirse en el propio lugar de la explotación. Estos traslados, sólo podrán hacerse por ferrocarril.

b) De mercancías desde domicilio de productor a almacén del Servicio Nacional del Trigo o molino maquilero cuando por ser necesario que el transporte se haga por ferrocarril, se precisa la expedición de guía.

c) Artículos de pienso para consumo de ganado propio que debe ser trasladado dentro de la provincia, entre distintos domicilios del productor o que a éste le hayan sido

asignados por mediación del Servicio Nacional del Trigo.

8.º Los productos que lleven los agricultores, desde sus domicilios a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o molinos maquileros, podrán circular amparados en el modelo C-1 y sin necesidad de otra guía siempre que el transporte sea hecho dentro de la provincia y sin necesidad de utilizar el ferrocarril.

9.º En el caso anterior se considerará ilícita la circulación de mercancías amparadas en el modelo C-1, cuando sean sorprendidas en ruta que no correspondan al destino lógico e inmediato para almacén o molino a que deban llevar el artículo en razón de proximidad.

Todas las autoridades locales, inspectores de Abastecimientos y del Servicio Nacional del Trigo, Guardia civil y restantes fuerzas armadas de Policía, Jefes de estación, conductores de vehículos de carga y empleados de los fieltos municipales, vigilarán el exacto cumplimiento de esta Circular exigiendo la presentación de las guías, para el transporte, circulación y entrada de los artículos intervenidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 12 de agosto de 1941.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios.

#### Universidad de Oviedo

Anuncio

De conformidad a lo que se dispone en el núm. 3.º de la Orden Ministerial de 7 de diciembre y de más disposiciones complementarias, se hace público que por don Fernando Bances Fernandez se ha incoado ante este Rectorado, expediente solicitando de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media el reconocimiento legal del «Colegio Fruela», del que es Director, sito en la calle de Cimadevilla, núm. 19, de esta capital.

Si alguna persona tuviera que oponer reparos respecto a la tramitación de dicho expediente deberá presentar ante este Rectorado la oportuna reclamación, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación

del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo, 18 de agosto de 1941.— El Rector accidental, I. Eguren.

#### Delegación de Hacienda de Lugo

##### Junta Administrativa

Habiendo acordado el Ilmo. Sr. Delegado que a las once horas del día 21 de los corrientes tenga lugar en su despacho de esta Delegación la vista de un expediente instruido en virtud de la aprehensión de dos maletas contentando veinte kilogramos de café dirigido a Encarnación García Losada, vecina de Oviedo, cuyo servicio fué practicado en Monforte, el 25 de junio último, por fuerza de Carabineros de Orense, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideren dueños de dicha mercancía, puedan concurrir a dicho acto, haciéndoles saber que en el mismo, deben presentar toda la prueba documental y proponer la práctica de las demás que estimen pertinentes, así como el derecho que tienen a nombrar un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado con establecimiento abierto en esta localidad y más de cinco años en el ejercicio de su industria, para que como Vocal forme parte de dicha Junta, pudiendo valerse asimismo de una persona que en el momento de la vista del expediente de referencia hable por el interesado.

Lugo, 8 de agosto de 1941.—El Secretario, P. O. M. Cordero.

#### División Hidráulica del Norte de España

##### AGUAS TERRESTRES APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

##### Anuncio y nota extracto

Don Severino Vázquez Blanco, vecino de Oviedo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del reguero Olloniego, procedentes de los lavaderos de la Sociedad "Hulleras de Veguín y Olloniego", en las proximidades del barrio de Malpica (Olloniego), del Ayuntamiento de Oviedo.



Se pretende establecer una presa de compuertas de 0,80 metros de altura, para derivar las aguas al lavadero. El desagüe se efectuará unos 35 metros aguas abajo del punto de toma.

Salvo la toma, toda la instalación asienta en terrenos pertenecientes a los señores González Fernández, exhibiendo el peticionario el oportuno contrato de arriendo.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Oviedo, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 13 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

### Jefatura Agronómica de Oviedo

Algunos vendedores de abonos legalmente autorizados, han interpretado erróneamente el anuncio de esta Jefatura de 22 del pasado mes, referente a peticiones de abonos minerales, insecticidas agrícolas, etc., y se han dirigido a la misma, solicitando se les sirviese distintas cantidades de fertilizantes químicos. Se hace necesario aclarar que este Organismo no interviene para nada absolutamente en la parte comercial de la venta y distribución de abonos, que continúan como siempre rigiéndose por las normas corrientes en esta clase de comercio, es decir, entre detallistas y las casas y entidades productoras, con la sola excepción de aquellos abonos o productos que por disposición de la Superioridad, están intervenidos y regulados o se haga necesario intervenir.

Oviedo 16 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe.

### Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidad Política de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que incoado expediente a

Guadalupe Fernández Sierra, vecina de Castro (Somiedo).

Juana Alaiz Fernández, vecina de Longoria (Belmonte).

José Sampedro Fernández, vecino de Tapia (Castropol).

Silvino Flórez del Riego, vecino de Muro del Nalón.

Manuel Tresguerres Bárcena, vecino de Ribera de Arriba.

Rosario Amalfo Feito, vecina de Salencia (Belmonte).

Carmen Alba Alvarez, vecina de id. Inés Caunedo Requejo, vecina de Veigas (Somiedo).

María Arias Reguero, vecina de Valle del Lago, (Belmonte).

Santiago Ferrera Carriel, vecino de Candal, (San Martín del Rey).

Aureliano Maxido Andreda, vecino de Perlada, (San Martín del Rey).

Valentín Escobar Alvarez, vecino de Cambiella, (Belmonte).

Vicente Santana Montes, vecino de Lantero, (San Martín del Rey).

David Sierra Feito, vecino de Aguirio, (Belmonte).

Manuel López Meana, vecino de Gijón.

Mariano Asueta Rubiera, vecino de Veriña, (Gijón).

Luis Menéndez Iglesias, vecino de Gijón.

Constantino Lantero García, vecino de Sotroñido.

Gregorio del Corral Capellán, vecino de Gijón.

Alfredo Rodríguez Criado, vecino de Gijón.

Reinerio Fernández Suárez, vecino de Sama.

José Grandio Vázquez, vecino de Gijón.

Guadalupe Fernández Sierra, vecina de Castro, (Belmonte).

Ulpiano García Castaño, vecino de Blimea.

Manuel García García, vecino de Piñera.

César Fernández Rozada, vecino de Santa Bárbara, (San Martín del Rey).

Castor Sanzo Martínez, vecino de la Oscura, (San Martín del Rey).

Avelino Vallina Orviz, vecino de Rossellón, (San Martín del Rey Aurelio).

Jesús Suárez Escobar, vecino de Felechosa, (San Martín del Rey Aurelio).

Manuel Fernández Bernardo, vecino de Castañedo, (Belmonte).

Francisco Zapico González, vecino de Paravelés, (San Martín del Rey).

Matías González Fernández, vecino de la Oscura, (San Martín del Rey).

Juan Vaillo Salomón, vecino de Armentite, (San Martín del Rey).

Herminio Vallina Suárez, vecino de Felechosa, (San Martín del Rey).

José Menéndez González, vecino de Belmonte.

Concepción Menéndez Colado, vecina de Santullano, (Belmonte).

Mariano García Díaz, vecino de Belmonte.

Antonio García Menéndez, vecino de Santullano, (Somiedo).

Máximo Fernández Fernández, vecino de Taidiello, (Belmonte).

Antonio Calvo Alvarez, vecino de Aguerina, (Belmonte).

Modesto Tolivar de la Vega, vecino de Grado.

Laureano Muñiz Cuervo, vecino de Perlora, (Candás).

Inocencio Palacios Gutiérrez, vecino de Belmonte.

Eduardo Alvarez García, vecino de Teverga.

Antonio Gómez Alvarez, vecino de Teverga.

José Menéndez González, vecino de Santullano, (Somiedo).

Ambrosio Escudero García, vecino de Salas.

Agustín García Alvarez, vecino de Teverga.

Juan Alvarez García, vecino de Teverga.

Manuel González García, (a) Bilbao, vecino de San Andrés de Trubia.

Aurelio Menéndez Sierra, vecino de Belmonte.

José Fernández Fernández, vecino de Prado, (Belmonte).

Jofino Hevia González, vecino de Fonteria, (Belmonte).

José Menéndez Menéndez, vecino de Quintana, (Belmonte).

Avelino Castaño González, vecino de El Condado. (Laviana).

Salustiano Alvarez Fervencia, vecino de Belmonte.

Guillermo Martínez Alvarez, vecino de Entrago de Teverna, (Belmonte).

Angel Miranda Calzón, vecino de Clavillas, (Belmonte).

Ramón Hevia Soso, vecino de La Felguera, (Sama).

Isaac Huelga Magdalena, vecino de Gijón.

Antonio Sañudo de la Rosa, vecino de Gijón.

José Rivero Liñero, vecino de Villaviciosa.

Marcelino Cuelei Fernández, vecino de Gijón.

Amador Villa Villa, vecino de Mieres.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las recibían, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 13 de agosto de 1941.

—El Juez instructor, P. O., Felipe Morales.

### Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Felipe Morales Simal. Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente núm. 434 de este Juzgado seguido contra el presunto inculcado Antonio Diaz Guirado, de 29 años de edad, natural de Tovar (Albacete), vecino de Oviedo, casado, ferroviario, hijo de Simón y María, se ha dictado por el Sr. Juez providencia mandando citar al inculcado que se indica anteriormente para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días improrrogables o en el de diez si hubiese causa de fuerza mayor justificable, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, y se proseguirá el curso del expediente sin más citarle ni oírle.

Para que tenga lugar la citación acordada expido la presente en Oviedo, a 6 de agosto de 1941.—Felipe Morales.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE INFIESTO

Don Luis Redondo Llerandi, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Infiesto.

Hago saber: Que ante este Juzgado

do y a instancia de don José Fernández F. Prida, Procurador en nombre de doña Josefa del Valle Valiente, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Ramón Valle Valiente, soltero, natural y vecino de Lodena, en este partido, fallecido en su domicilio el día 21 de diciembre próximo pasado, y por providencia de esta fecha, acordé hacer saber el fallecimiento del causante y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Josefa, don Isidoro y don Antonio; Marcelino Valle Valiente y sus sobrinos don Ricardo, don Avelino don Maximiliano y don José Ramón Valle Alonso, hijos legítimos de su otro hermano fallecido con anterioridad, don Primitivo Valle Valiente. Y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en término de treinta días.

Infiesto, cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Redondo.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.

#### DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez de Instrucción accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que por hallarse vacantes las plazas de Juez municipal propietario y suplente del Juzgado municipal en esta villa de Llanes, se anuncian las vacantes por medio del presente edicto para que los que aspiren a desempeñar tales cargos presenten las solicitudes con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y con el fin de que se haga público, expido el presente que se insertará en dicho periódico oficial.

Dado en Llanes a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Ricardo García Herrera.—El Secretario, Luis G. Inclán.

#### DE AVILES

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Avilés.

Hago saber: Que habiendo tenido por prevenido por providencia de esta fecha, a instancia de don Eladio Paredes Granda, Procurador, en nombre de don Fructuoso Fernández Solís, el juicio de abintestato por los trámites del de testamentaria por fallecimiento de la hermana de éste, doña Manuela Fernández Solís, vecina de la parroquia de Trasona, concejo de Corvera de Asturias, se cita para él a los interesados don José Fernández Solís y don José Manuel Muñiz Fernández, mayores de edad, ausentes en paradero desconocido y hermano y sobrino respectivamente de dicha finada; haciéndole saber al propio tiempo que en tanto no se presenten o puedan ser citados personalmente, estarán representados por Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Muñiz Alvarez.—El Secretario, Francisco G. Góbes.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial